



Derecho Social:

Un derecho social es "un derecho de prestación en su sentido estricto, es decir, derechos generales positivos a acciones fácticas del Estado" según Arango(1999,p11); es decir, que son algo tácito o perceptible que el Estado provee.

En estricto rigor entonces, la huelga no es un derecho social puesto que no es algo que el Estado provee. De ahí que existe en ciertos segmentos de la doctrina legal que la consideren un derecho de libertad o autonomía.

Sin embargo, al no ser social, la otra posibilidad es que se le considere como un derecho individual; lo cual es sumamente extraño.



Naturaleza social de la huelga:

La huelga tiene un carácter colectivo y una finalidad distributiva (colectivo también), por lo que difícilmente puede atribuírsele a la mera suma de intereses individuales.

La titularidad del derecho, sin embargo, recae en la condición individual, sin embargo tanto su ejercicio como finalidad entonces responden a un plano colectivo.

Además de colectivo; la dimensión social se expresa a través de la finalidad. La distribución económica o la igualdad política entre trabajadores y empresa supone un conflicto que radica en la estructura social, dado el contexto de "ventaja" o de relación de poder que media la relación laboral.



Dimensión Social-Legal

La relación que tiene la huelga en su finalidad social con el contexto legal del país en el que se practica tiene que ver con la promesa ilustrada o constitucional de igualdad.

Baylos ,A.(2011): "la huelga debe ser entendida como instrumento fundamental de reequilibrio de las posiciones de fuerza y poder en las relaciones laborales y, por tanto, como instrumento de realización de la igualdad..."

El citado jurista busca relacionar a la huelga, como ejercicio empírico y como hecho social, como uno cuya finalidad remite a un principio constitucional o fundacional del Estado; de ahí que no puede limitarse tampoco a la mera expresión de derecho colectivo.



El conflicto legal sobre la titularidad genera entonces el problema de asumir a la huelga como un derecho social colectivo o individual:

Para esto es preciso recurrir a la naturaleza misma del ejercicio, evitando el binomio "individuotrabajador versus colectivo-sindicato"; puesto que la huelga no es un derecho puramente sindical, y ante la ausencia de este también puede emerger, dada su condición colectiva y concertada entre individuos trabajadores. Y viceversa en la misma huelga, el ejercicio de "abstención" es confirmatorio del carácter colectivo que sobredetermina la condición individual de la titularidad del derecho.



Entre toda esta reflexión, la condición de derecho se sustenta en la necesaria cobertura de garantía que el interés público debe extender a un ejercicio redistributivo de poder; y ciertamente observando los conflictos jurídicos de analizarla de acuerdo al esquema conceptual jurídico respecto a la titularidad, a la facultad y donde estas residen (individuo, colectivo). Ciertamente el debate se proyecta sobre la matriz fundamental del Estado, donde los elementos que componen el fenómeno social son más complejos de lo que el análisis puede proveer, y por tanto debe haber una certeza con potestad superior que permita resguardar el principio en cada caso con sus variantes.

Agradecemos su participación.



Pablo Cárcamo Aravena Sociología y Relaciones Laborales Asesor Sindical

